



RESOLUCION No. DESAJBAR21-911  
9 de junio de 2021

*“Por medio de la cual se resuelve el Recursos de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto por el aspirante a Auxiliares de la Justicia (2021 -2023), el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, contra el Listado de Admitidos e Inadmitidos, expedido por la Dirección Seccional dentro del Cronograma de Actividades del proceso inmerso en la Resolución No. **DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**. “Por la cual se realiza una convocatoria, se establecen requisitos y se fija un Cronograma para el proceso de Auxiliares de la Justicia en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga”.*

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo No.PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, y en consideración:

**1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIONES**

El Acuerdo PSAA15-10448 de 2015 estableció que las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y Coordinaciones Administrativas, el primer día del mes de noviembre abrirán el proceso de inscripción de personas naturales jurídicas que tengan interés en formar parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, lo cual se hará cada dos años, iniciando en el año 2016.

En cumplimiento de ello, mediante Resolución No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, esta Dirección abrió la convocatoria respectiva en los Distritos Judiciales de Barranquilla, Soledad y Sabanalarga, para lo cargos de Traductor, Intérprete, Secuestre, Partidor, Liquidador, Síndico y Administrador de Bienes.

Culminado el período de inscripción que se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020, y revisadas las hojas de vida con los documentos que fueron allegados en su oportunidad, esta Dirección Seccional estableció el listado de Admitidos e Inadmitidos.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos e inadmitidos, recepción de los recursos y resolución de los mismos.

En cumplimiento del cronograma de actividades de la convocatoria, el día 17 de diciembre de 2020, fue expedida y publicada la lista de Admitidos e Inadmitidos de la convocatoria de Auxiliares de la Justicia, la cual es objeto de los recursos de Ley presentados por los señores ADRIANA LUZ RODRIGUEZ, DEYSI PALENCIA REYES, MARGARITA IRINA CASTRO, LUIS EMILIO CORREA, JAVIER AUGUSTO AHUMADA, JOSE GERMAN AHUMADA y JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO, mismos que fueron resueltos mediante las Resoluciones No. DESAJBAR21-151 del 15 de febrero de 2021 y la No. DESAJBAR21-554 del 12 de marzo de 2021.

El 7 de enero de 2021, el señor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación de la lista de auxiliares de la justicia del consejo superior de la judicatura seccional atlántico para la vigencia 2021-2023 y objeciones a la misma, fundamentado en el art. 20 del acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015. Dentro de las objeciones planteadas el señor Ahumada hacía referencia a una situación especial de las certificaciones presentadas por el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA.

El 8 de enero de 2021, siendo la 3:49 P.M, el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, envió al correo [ofititulosbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofititulosbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co) un escrito con 4 anexos (1certificación laboral de Jomercar, 2 certificaciones de la Rama Judicial, Seccionales Valledupar y Barranquilla y formato Cámara de Comercio) , que en el párrafo introductorio del mismo, aparte de la identificación y de los fundamentos jurídicos, relacionaba el objeto de la misma, el cual rezaba “ por medio de la presente me permito presentar ante ustedes ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN, a los requisitos para participar en la convocatoria de los Auxiliares de la Justicia 2020 – 2021...”, Dichos documentos fueron grabados por la profesional encargada del tema en una carpeta de su computador para trabajarlos posteriormente.

El mismo 8 de enero, siendo las 4:04 p.m. se recibe en el mismo correo, por parte del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA nuevamente un escrito los mismos 4 soportes y el escrito introductorio estaba igual al anterior, únicamente el objeto había sido reformado así: me permito presentar ante ustedes RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, contra el listado de Admitidos e Inadmitidos a la Convocatoria Auxiliares de la Justicia 2020 – 2021...” Este cambio pasó desapercibido por parte de la Profesional Encargada del tema, quien consideró que el aspirante había realizado doble envío de la comunicación anterior y por tanto no fue grabada en la carpeta de los documentos para posterior revisión y elaboración.

Lo anterior conllevó a que involuntariamente la Administración cometiera un error y omitiera relacionar el nombre del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en calidad de recurrente en la Resolución No. DESAJBAR21-151 del 15 de febrero de 2021, aunque si hace lo propio en la Resolución No. DESAJBAR21-554 del 12 de marzo de 2021, en donde tácitamente resuelve la solicitud de aclaración presentada por éste; y solo hasta aproximadamente 5 meses después, a través de la insistencia del señor Mercado Vega, la profesional a cargo pudo evidenciar lo sucedido con las dos solicitudes anteriores; en tal sentido la Administración determina que se hace necesario llevar a cabo la corrección del yerro, fundamentándose en el referente jurídico del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”**

Con el objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el aspirante, al listado de Admitidos e inadmitidos, expedido por la Dirección Seccional dentro del Cronograma de Actividades del proceso inmerso en la Resolución

No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, se procede a través de la oficina de Títulos de la Oficina Judicial de esta Dirección, a abocar conocimiento e inspeccionar nuevamente las pruebas aportadas por el señor Mercado Vega.

## **2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Concretamente el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, señala: "...En el ITEM de experiencia, por error involuntario de transcripción, la Certificación Laboral expedida por la Sociedad "JOMERCAR LTDA" me la expidieron con fecha de inicio desde marzo del año 2015, siendo que mi experiencia Laboral con esa empresa data desde el 1° de marzo del año 2013, como consta en la certificación corregida expedida por su Representante Legal, señor JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA. Y prosigue, ...solicito a los Honorables Magistrados, se sirvan ordenar al funcionario Pertinente a efectos de que mi nombre sea considerado en la categoría No. 3, para poder ejercer el cargo como secuestre de bienes muebles e inmuebles..."

## **3. ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Esta Administración entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente en su memorial presentado el 08 de enero del 2021, siendo la 4:04 p.m.

Mediante Resolución No.**DESAJBAR20 – 1267 del 16 de octubre de 2020**, esta Dirección abrió la convocatoria para Auxiliares de la Justicia cuyo período de inscripción que se llevó a cabo entre el 1 y el 30 de noviembre de 2020, y revisadas las hojas de vida con los documentos que fueron allegados en su oportunidad, esta Dirección Seccional estableció el listado de Admitidos e Inadmitidos, el cual fue publicado el 17 de diciembre de 2020.

En desarrollo del cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos, donde el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, resulta admitido en el cargo de Secuestre Categoría 1 y 2, toda vez que la experiencia aportada (6 años) dentro del término indicado en el cronograma de actividades, solamente le alcanzó hasta la categoría 2 y sólo hasta el 08 de enero de 2021, a través de los dos (2) escritos enunciados en el acápite de los antecedentes el señor Mercado Vega pretendió actualizar su experiencia, argumentando un error involuntario, a fin de que ésta le alcanzara para lograr ubicarse en el cargo de Secuestre 3, para el cual se requiere una experiencia mínima de 7 años.

Así las cosas, es evidente que el recurrente no llena los requisitos para aspirar al cargo de Secuestre categoría 3, pues la experiencia que acreditó dentro del término estipulado, no le alcanzó para ello, ya que para esa fecha necesariamente tendría que demostrar 7 años de experiencia. Además de lo anterior la presentación de la nueva certificación aportada es extemporánea y mal haría está Administración en darle el valor probatorio a un documento aportado fuera del termino establecido para ello.

Adicional a lo anterior el doctor **JOSE MARTIN AHUMADA ZAMBRANO**, también aspirante a ocupar el cargo de Secuestre categoría 3, en su recurso de reposición, en subsidio apelación y objeciones a al listado de Admitidos e inadmitidos para la convocatoria a Auxiliares de la Justicia, fundamentado en el

Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, el cual reglamenta el proceso de Auxiliares de la justicia, reza en el Artículo 20. OBJECIONES, entre otros temas se refirió al señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, de la siguiente manera:

*“ Para el caso del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, me permito solicitar a ustedes se sirvan realizar una revisión minuciosa y exhaustiva de su carpeta, teniendo en cuenta que dicho auxiliar hasta la fecha no tiene una experiencia verificable de siete (7) años para pertenecer a la categoría 3, ni tampoco de cinco (5) años para pertenecer a la categoría 2, ni de tres (3) años para aplicar a la categoría 1, ya que muy a pesar de ser un abogado, no existe certeza de que cuente con la experiencia exigida por el acuerdo PSAA15-10448 del diciembre 28 de 2015, en actividades relacionadas con la administración y /o custodia de bienes, ni tampoco aparece en los archivos o en la base de datos de su dependencia inscrito como Auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre para las vigencias anteriores, siendo este una persona desconocida en el medio como secuestre,, por lo que en el evento de existir alguna certificación aportada en su hoja de vida al respecto que demuestre una supuesta experiencia esta debe ser verificada y comprobada mediante actas de diligencias efectuadas durante los años 2013 y 2015, así como es procedente que usted se sirva oficiar a quién emitió dicha certificación de experiencia para que corrobore y demuestre con base y en que fundamentos expidió dicha certificación.*

*Además, téngase en cuenta que el mencionado señor es hijo de la señora MANUELA VEGA TIRADO y del señor JORGE ELIECER MERCADO ESCORCIA, personas estas MUY RECONOCIDOS EN EL MEDIO DE LA RAMA JUDICIAL, quienes posiblemente han podido influenciar a través de sus amigos y/o conocidos para obtener certificaciones de experiencia del mencionado señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, CONTRARIAS A LA VERDAD POR LO QUE LA VERIFICACION Y/O COMPROBACION DE DICHAS CERTIFICACIONES DEBE HACERSE EN FORMA CUIDADOSA Y EXHAUSTIVA POR PARTE DE SU DESPACHO... “*

A este respecto la Administración dio traslado a los interesados, en cumplimiento *al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011*, entre ellos al señor Mercado Vega, para que respondieran a las denuncias planteadas por el señor Ahumada Zambrano y el señor Jorge Mercado Vega, entre otros apartes argumentó **que al momento de inscribirse** aportó Certificación laboral de contrato de prestación de servicios profesionales, expedida por JOMERCAR LTDA. Desde marzo de 2013 a la fecha. Por las objeciones planteadas por el señor JOSE MARTIN AHUMADA, esta Administración se dio a la tarea de verificar los documentos aportados por los denunciados por éste y se pudo evidenciar que al momento de inscripción del señor Mercado Vega, aportó la certificación anunciada, expedida el 11 de noviembre de 2020, suscrita por el señor JORGE MERCADO ESCORCIA, que certifica vinculación a través de contrato de prestación de **Servicios Profesionales** desde el mes de marzo de 2015 hasta la fecha y no de 2013, como asegura en su respuesta el señor Mercado Vega, de igual manera llamó la atención de ésta Administración que en la aludida certificación se reporta que el señor desde marzo del 2015, tiene contrato de prestación de Servicios Profesionales, pero se pudo evidenciar en los documentos de inscripción más exactamente en su acta de graduación que el título de Abogado de éste fue obtenido el 31 de julio de 2019, por lo que no se explica lo referente al contrato de prestación de **Servicios Profesionales**, en la época que se indica.

Amén de todo lo anteriormente expuesto y en aplicación del principio de buena fe, ésta Administración procedió a darle el crédito a la certificación anotada, pues no tuvo en ningún momento tacha de falsedad, carecemos de esas facultades y se procedió a reconocer el tiempo relacionado en ella (5 años 9 meses), tiempo que solo le alcanzaba para ocupar el cargo de Secuestre Categoría 2, según el Acuerdo regente; en tal sentido se pronunció la

Administración mediante la Resolución DESAJBAR21 – 554 del 13 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

*“Similar situación ocurre con el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, revisados los documentos aportados por el señor Mercado vega encontramos 3 certificaciones a saber: la primera expedida por la Profesional Universitaria de la Oficina de Títulos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, donde se hace constar que a partir del 30 de noviembre de 2014, hasta el 30 de marzo de 2017, el profesional se encontraba inscrito como auxiliar de la justicia para desempeñar los cargos de Perito Avaluador de bienes muebles e inmuebles y como Secuestre (inactivo para la fecha de la inscripción, noviembre de 2020), también encontramos una certificación expedida por el jefe de la Oficina de Apoyo de la Coordinación Administrativa de Riohacha, donde certifica que el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, hace parte de la lista oficial de auxiliares de la Justicia del Distrito de la Guajira, en el cargo de Secuestre para la vigencia 2019, 2021 y por último, la empresa JOMERCAR LTDA, certifica la vinculación mediante contrato de prestación en el cargo de SUPERVISOR DE BIENES INMUEBLES, desde marzo de 2015, hasta la fecha. Lo que quiere decir que para la fecha de la inscripción de la convocatoria de Auxiliares de la justicia, el señor Mercado Vega contaba aproximadamente con 6 años de experiencia en las actividades relacionadas con la Administración de bienes, por consiguiente solo puede desempeñar las funciones de Secuestre categorías 1 y 2...”*

Este acto administrativo surtió los tramites de publicidad pertinentes, además de lo anterior se le notificó a través de su correo electrónico al señor JORGE MERCADO VEGA, dicho acto administrativo, con el cual se considera haber respondido tácitamente a la solicitud de Aclaración y Complementación presentada El, el día 8 de enero de 2021.

#### 4. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta que el cronograma trazado para la Convocatoria, se cumplieron las etapas de inscripción, verificación de requisitos, elaboración y publicación de la lista de admitidos, donde el señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, resulta admitido en el cargo de Secuestre Categoría 1 y 2, toda vez que la experiencia aportada (6 años) dentro del término indicado en el cronograma de actividades, solamente le alcanzó hasta la categoría 2 y sólo hasta el 08 de enero de 2021, a través de los dos (2) escritos enunciados en el acápite de los antecedentes el señor Mercado Vega pretendió actualizar su experiencia, argumentando un error involuntario, a fin de que ésta le alcanzara para lograr ubicarse en el cargo de Secuestre 3, para el cual se requiere una experiencia mínima de 7 años, la solicitud de aclaración no es procedente por extemporánea.

Con las dos comunicaciones recibidas de parte del recurrente el día 8 de enero de 2021, relacionadas en el capítulo de los antecedentes del presente acto administrativo, la Administración se vio abocada a cometer un error al omitir relacionar el nombre del señor JORGE MARIO MERCADO VEGA, en calidad de recurrente en la Resolución No. DESAJBAR21-151 del 15 de febrero de 2021, aunque si hace lo propio en la Resolución No. DESAJBAR21-554 del 12 de marzo de 2021, en donde tácitamente resuelve la solicitud de aclaración presentada por éste; y solo hasta 5 meses después, a través de la insistencia del señor Mercado Vega, la profesional a cargo pudo evidenciar lo sucedido; en tal sentido la Administración determina que se hace necesario llevar a cabo la corrección del yerro, fundamentándose en el referente jurídico del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece **“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.**

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

En tal sentido, facultados por la Ley, esta Administración procede a corregir el yerro, realiza la revisión pertinente a los documentos anexados en su oportunidad por el Señor Mercado Vega y concluye que la presentación del recurso de reposición y en subsidio apelación se realizó dentro del término oportuno para ello.

La actuación de esta Administración ha sido apegada a la norma que regula el tema; el Acuerdo No. PSAA15- 10448 del 28 de diciembre de 2015, por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia; la cual trae los requisitos expresos, por lo tanto la norma no es llamada a interpretación:

## **5. CONSIDERACIONES**

### **5. 1. PRECISIONES PREVIAS**

- Teniendo en cuenta que los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por los aspirantes se presentaron en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

## **6. CONCLUSIONES**

Analizados los motivos de inconformidad y practicadas las pruebas pertinentes, esta Dirección Seccional concluye:

- Que es evidente que el recurrente no llena los requisitos para aspirar al cargo de Secuestre categoría 3, pues la experiencia que acreditó dentro del término estipulado, no le alcanzó para ello, ya que para esa fecha necesariamente tendría que demostrar 7 años de experiencia. Además de lo anterior la presentación de la nueva certificación aportada es extemporánea y mal haría está Administración en darle el valor probatorio a un documento aportado fuera del termino establecido para ello.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: No Reponer** la decisión adoptada al expedir el listado de admitidos e inadmitidos a la convocatoria de auxiliares de la Justicia en cumplimiento del cronograma de actividades, inmerso en la Resolución No. DESAJBAR20 - 1267 de octubre 16 de 2020, en lo que respecta al recurso presentado por el doctor JORGE MARIO MERCADO VEGA, al solicitar que su nombre sea considerado en la Categoría No. 3 para ejercer el cargo como Secuestre de bienes muebles e inmuebles en el Distrito Judicial de Barranquilla.

**SEGUNDO: Conceder** el recurso de apelación solicitado por el doctor JORGE MARIO MERCADO VEGA.

**TERCERO:** Esta resolución será notificada mediante su fijación en la Oficina Judicial de la Dirección Seccional, por un término de cinco (5) días y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**SEPTIMO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los ocho (09) días del mes de junio del año 2021.



**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
Director Seccional de Administración Judicial

Proyectó: Rubys Amaya

**Firmado Por:**

**CARLOS HERNANDO GUZMAN HERRERA**  
**DIRECTOR SECCIONAL ADMON JUDICIAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf61aed79c82c1a54776940199b9d31fd462e0ae38570f5bd24670539bf85424**  
Documento generado en 09/06/2021 08:00:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>